

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2014- 028

DE LA SECRETARIA DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LOS IMPORTADORES DE
BOVINOS, EQUINOS, OVINOS, CAPRINOS, AVES Y OTROS ANIMALES

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010.

POR CUANTO: Las Leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades a la Secretaria de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura en virtud de la Ley Núm. 69 del 18 de junio de 1959, según enmendada y su Reglamento Núm. 3437 del 16 de marzo de 1987, según enmendado, faculta al Secretario (a) de Agricultura a regular la entrada y salida de animales a Puerto Rico, con el propósito de evitar la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de animales con síntomas de, afectados por, o expuestos a enfermedades infecciosas, contagiosas, transmisibles foráneas.

POR TANTO: A partir del 15 de septiembre de 2014, los requisitos generales por especie (Anejo 1) y el proceso para la entrada de animales, según epígrafe, será el siguiente:

1. Solicitar y llenar documento "**Solicitud de Permiso de Importación**", uno para cada especie a importar (Anejo 2). El número de importación será solicitado únicamente por el importador. Perros y gatos no necesitarán un número de permiso de importación:

- a) Los documentos se podrán solicitar vía telefónica (787-796-0138), vía facsímil (787-796-5873) y/o mediante el siguiente correo electrónico: nruiz@agricultura.pr.gov
- b) Los interesados en solicitar un número de permiso de importación deberá hacerlos durante días laborables en las horas de 7:30 am a 4:00 pm y no menos de 5 días antes de la fecha de embarque.
2. Una vez se llene la solicitud de permiso de importación:
- a) Pagará \$10.00 por número de importación por especie. El pago será a través de cheque y/o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda y enviarlo a la dirección: Servicios Veterinarios, 9 Carr. 693, Dorado, P.R. 00646-3445. Puede hacer el pago en las oficinas de Servicios Veterinarios en Bo. Higuillar, Carr. 693 en Dorado y/o en el Departamento de Agricultura en la Ave. Fernández Juncos, Parada 19 ½ en Santurce.
- b) Someterá los certificados de salud oficial por especie de los animales a importar. Los certificados deberán ser preparados por un veterinario acreditado o veterinarios empleados por el Estado o por Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.
- c) Someterá los números de identificación de cada animal a importar (equinos-microchip, bovinos - RFID (pantalla especial electrónica de identificación numérica), ovinos y caprinos – RFID o microchip.
- d) AVES
1. Serán exentos de Identificación los siguientes:
- a) Gallinas ponedoras.
 - b) Pollos parrilleros.
 - c) Aves exóticas – Seguirán regulaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Departamento de Agricultura solo requerirá el certificado de salud validado por un veterinario certificado bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, o médico veterinario trabajando para el estado de procedencia o el gobierno federal.

e) Otros mamíferos, animales de zoológico y animales salvajes a los que se le solicite la entrada a Puerto Rico se le requerirá una identificación electrónica (microchip o RFID) y se registrará por la reglamentación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

POR TANTO:

Para poder otorgar el número de importación, se requerirá el envío de las copias de los certificados de salud, resultados de pruebas regulatorias por especie (Anejo 1) y/o algún otro documento solicitado. De no recibirse los documentos antes señalados, no se otorgará el permiso correspondiente.

POR TANTO:

No se permitirá la entrada de animales a Puerto Rico si no se cumple con todos los requisitos generales por especie.

POR TANTO:

Los costos de inspección serán los siguientes:

a) Si la llegada de los animales es durante las horas laborables del Departamento de Agricultura (DA) (7:30 am – 4:00 pm), la inspección no tendrá costo alguno.

b) Si la llegada de los animales es fuera de horas laborables tendrá un costo mínimo de \$35.00 por hora o su fracción.

WCS

c) En caso de atraso de vuelo y/o embarque y no haberlo notificado antes de veinticuatro (24) horas, se cobrará a razón de tiempo y medio del costo original.

d) El pago será en cheque y/o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

POR TANTO:

De encontrarse alguna irregularidad, falta de documentos, animales sin identificación, animales no incluidos en el permiso oficial de importación, sospecha de enfermedad:

a) Se denegará la entrada de los animales.

b) Se devolverán a su origen, y el costo será por cuenta del importador.

c) Si hay sospecha de enfermedad, se consultará al veterinario estatal y/o federal).

POR TANTO:

De no cumplir con la cuarentena expuesta al momento de entrada de los animales o ilegibilidad por parte del importador, se expone a que no se le autorice la importación de animales.

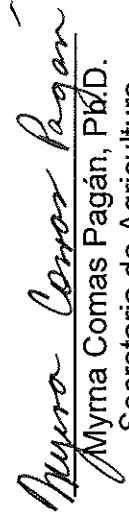
POR TANTO: En todo caso se cumplirá con lo siguiente:

1. El importador mantendrá los animales en cuarentena en su finca hasta que personal de servicios veterinarios del DA los visite y tome las muestras que ameriten. La prueba de Brucelosis (BAPA) tendrá un costo de \$6.00 por animal.
2. Los representantes del DA llenarán las hojas de inspección en todas sus partes (Anejos 3, 4 y 5) al momento de verificar los mismos en el aeropuerto y/o muelle.
3. El Programa de Servicios Veterinarios mantendrá un libro control de las importaciones autorizadas con su respectiva información.
4. El Secretario(a) de Agricultura o la persona que delegue tendrá la facultad de autorizar o no la entrada de animales conforme a los requisitos aquí establecidos y/o por circunstancias que se entienda afectan o benefician la salud de los animales en la Isla.

POR TANTO: Yo, Myrna Comas Pagán, Secretaria del Departamento de Agricultura, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establezco el procedimiento a seguir por los importadores de ganado bovino, ovino, caprino y equinos, aves y otros animales para la entrada de los mismos a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 11 de septiembre de 2014.


Myrna Comas Pagán, P.R.D.
Secretaria de Agricultura